

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 1000 ejemplares

24 Páginas

Valor C\$ 15.00

Córdobas

AÑO CI

Managua, Miércoles 30 de Julio de 1997

No. 144

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 251.- Ley Creadora de los Municipios de
San Francisco de Cuapa y El Coral.....3100

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 6-97.- Reglamento a la Ley Creadora
de la "Orden José de Marcoleta".....3103

Decreto No. 38-97.....3105

Decreto No. 40-97.- Creación de la Comisión de
Apoyo Inter-Institucional para la Salud.....3106

Decreto No. 44-97.- Creación de la Zona Franca
Xika, S.A.....3108

Decreto No. 45-97.- Ratificación de Resolución.....3110

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3111

SECCION JUDICIAL

Subastas.....3120

Venta Judicial.....3122

Citación de Procesados.....3122

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 251

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY CREADORA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO DE CUAPA Y EL CORAL

Arto. 1. Créanse dos nuevos municipios, los que se denominarán Municipio de San Francisco de Cuapa y Municipio de El Coral, ambos estarán ubicados en el Departamento de Chontales.

Arto. 2. El Municipio de San Francisco Cuapa estará situado en el sector Noroeste del Departamento de Chontales, localizándose entre las coordenadas 12° 09'42" - 12°21'47" Latitud Norte, y 84°15'17" - 85°29'17" Longitud Oeste; limitando al Norte con Camoapa, al Sur con Juigalpa, al Este con La Libertad y al Oeste con Comalapa.

El Municipio de San Francisco de Cuapa tiene una extensión superficial de doscientos setenta y siete kilómetros cuadrados, 277 km², representado el veintisiete por ciento del área total del Municipio de Juigalpa, del que se

desmembrará. Sus derroteros se corresponden con los siguientes tramos:

a) San Francisco de Cuapa - Camoapa, Departamento de Boaco:

Se inicia el límite en la cima del cerro El Venado, se dirige en dirección noreste 2.30 kms., a la cima de loma El Venado, 494 mts., con coordenadas 85°19'58" Oeste y 12°21'27" Norte, donde sigue en dirección sureste 2.25 kms., llegando a la confluencia del Río Murra y quebrada El Venado; sigue en dirección noreste 2.4 kms., hasta llegar a la confluencia de quebrada El Zancudo con una quebrada sin nombre a 1.35 kms. al sur de la finca San Miguelito, continúa la demarcación en dirección Este 4 kms. hasta llegar a la cima del cerro El Zancudo, coordenadas 85°15'16" Oeste y 12°21'46" Norte, lugar donde finaliza ésta demarcación.

b) San Francisco de Cuapa - La Libertad:

Este límite inicia en la cumbre del cerro El Zancudo, con coordenadas 85°15'16" Oeste y 12°21'46" Norte, toma dirección suroeste 4.4 kms. hasta la cima de Loma Buenos Aires, siempre en esa dirección 3.2 kms., hasta la cima del cerro La Chimenea; continúa en dirección sureste 6.5 kms., en línea recta pasando la cima de la loma El Diamante 561 mts., hasta llegar a la cabecera de quebrada El Caballo en la localidad Palermo, con coordenadas 85°16'36" Oeste y 12°15'18" Norte, gira en dirección suroeste pasando por la cumbre del Cerro la Chuspa, 689 mts., hasta llegar a la confluencia de los ríos Pirre y El Naranjal, donde finaliza esta demarcación.

c) San Francisco de Cuapa - Juigalpa:

Este límite se inicia en la confluencia de los ríos Pirre y El Naranjal, continúa aguas abajo del Río Pirre hasta la confluencia con los Ríos Mayales y Río de Cuapa, sigue aguas arriba de este último hasta su confluencia con quebrada El Charco; continúa en dirección noroeste 5 kms. hasta una altura con coordenadas 85°27'18" Oeste y 11°16'24" Norte, sigue en la misma dirección 1.5 kms. hasta la cima del cerro Tecomapa, 363 mts., donde finaliza ésta demarcación.

d) San Francisco de Cuapa - Comalapa:

Se inicia el límite en la cima del cerro El Venado, continúa en dirección sureste 2kms. hasta intersectar con la quebrada El Venado, sigue aguas arriba de ésta hasta su cabecera y siempre en esa dirección 2 kms., hasta intersectar un punto de quebrada Quilile, con coordenadas 85°28'28" Oeste y 12°18'49" Norte, toma dirección suroeste a la cima del cerro Oluma, siempre en esa dirección 1.15 kms. hasta intersectar a un cruce de caminos en la localidad de Oluma; continúa sobre uno de los caminos en dirección suroeste 2.2kms. hasta intersectar el camino que conduce

de Comalapa a Cuapa, sigue sobre este último en dirección a Comalapa 1.9 kms. hasta intersectar la quebrada El Caracol, toma dirección sureste 3.7 kms. hasta intersectar el camino que conduce de Comalapa a Cuapa, sigue sobre este último en dirección a Comalapa 1.9 kms, hasta intersectar la quebrada El Caracol, toma dirección sureste 3.7 kms, en línea recta hasta llegar a la cima de un cerro sin nombre, con coordenadas 85°26'18" Oeste y 12°25'09" Norte, gira en dirección suroeste 1.3 kms., hasta llegar a la cima del cerro El Jicote, 558 mts., toma la misma dirección 1.3 kms. pasando al este del caserío El Tule, hasta un cerro sin nombre con coordenadas 85°26'46" Oeste y 12°13'51" Norte; continúa a la cima de loma El Portillo del Bejuco, 395 mts., girando hacia el Oeste hasta la confluencia de las quebradas Quita Sol y Santa Juana, la que sigue aguas abajo hasta la confluencia con el Río Comalapa o Cuisalá, punto situado junto a la localidad El Coyol; la línea gira hasta el sureste pasando por la cumbre de Cerro Alto, 437 mts., hasta la cima del cerro Tecomapa, 363 mts., donde finaliza esta demarcación.

Arto. 3.El Municipio de San Francisco de Cuapa tendrá como cabecera municipal el poblado de Cuapa.

Arto. 4.El Municipio de El Coral estará situado en el sector Sureste del Departamento de Chontales, localizándose entre las coordenadas 11°50'4" - 12°00'6" Latitud Norte y 84°31'30" - 84°48'54" Longitud Oeste y limitando al Norte con Muelle de los Bueyes, al Sur con El Almendro, al Este con Nueva Guinea y al Oeste con Villa Sandino y Acoyapa. El Municipio de El Coral tiene una extensión superficial de trescientos seis kilómetros cuadrados, 306 km², representando el treinta y uno por ciento del área total del Municipio de Villa Sandino del que se desmembrará.

Sus derroteros se corresponden con los siguientes tramos:

a) El Coral - Villa Sandino:

El límite inicia en un punto del Río Oyate, con coordenadas 84°48'40" Oeste y 11°55'00" Norte, punto localizado en la Comarca Arranca Barba, continúa aguas arriba del Oyate hasta la confluencia con quebrada los Caracoles, donde gira en dirección Noreste 1.1 kms., encontrando la cima del cerro Las Paces, 545 mts., siempre en esa dirección 4.9 kms. se llega a loma El Muerto, 344 mts., de este punto toma rumbo Norte 40o Este, con una distancia de 3.5 kms. hasta la cima de cerro Medio Mundo, 371 mts., donde finaliza ésta demarcación.

b) El Coral - Muelle de los Bueyes:

Este límite inicia en el cerro Medio Mundo, 371 mts., luego gira en dirección sureste pasando por la cumbre del cerro El Trago, 392 mts., cerro Buenos Aires, 285 mts., cerro El Chile, 425 mts., cerro San Juan, 301 mts., hasta llegar a la

confluencia del Río Rama con quebrada El Granadino con coordenadas 84°34'35" Oeste y 11°55'18" Norte lugar donde finaliza ésta demarcación.

c) El Coral - Nueva Guinea:

Este límite tiene su origen en la confluencia del Río Rama y quebrada El Granadino con coordenadas 84°34'35" Oeste y 11°55'18" Norte, de este punto se dirige en dirección Sureste 8.0 kms. pasando por lomas las Mancornadas, 234 mts., hasta la cima del cerro La Luisa, 384 mts., luego sigue en dirección Oeste 1.5 kms. hasta la cima de Loma El Huidor, 371 mts., tomando dirección suroeste 3.4 kms. hasta la cabecera del Río Jabillo, el cual sigue aguas abajo hasta la confluencia con el Río El Fósforo y el Guayabo, continúa aguas arriba de este último hasta su intersección con el camino que proviene de Mokorón en un punto con coordenadas 84°36'30" Oeste y 11°50'53" Norte, lugar donde finaliza ésta demarcación.

d) El Coral - El Almendro:

Se inicia en el intersección de un camino que proviene de Mokorón con el Río El Guayabo con coordenadas 84°36'30" Oeste y 11°50'53" Norte, 1km. al Norte de loma Medio Mundo, 224 mts.; la demarcación continúa con rumbo Sur 40° Oeste 1.0km., hasta un punto con coordenadas 84°36'32" Oeste 1.0 km., Oeste y 11°50'27" Norte. De este punto continúa con rumbo Sur 58° Oeste, 1.3 km., encontrando la cima de una loma sin nombre de 256 mts., luego con rumbo Norte 83° Oeste, 2.5 kms., encontrando la quebrada sin nombre con el Río Magnolia, continúa aguas abajo de éste hasta su confluencia con el Río El Venado, para dirigirse aguas abajo de éste hasta su confluencia con el Río Rama, el que sigue aguas arriba hasta su confluencia con el Río El Jabillo, continúa aguas arriba de éste hasta su confluencia con el Río El Coquito, prosigue aguas arriba del Coquito hasta su confluencia con una quebrada sin nombre, continuando sobre esta última hasta su cabecera en un punto con coordenadas 84°46'02" Oeste y 11°52'46" Norte, 750 mts. al Este del caserío El Tamboral. De este punto el límite prosigue en línea recta en dirección Oeste 2.5 kms., hasta encontrar la cabecera de la quebrada El Edén, siguiendo aguas abajo de ésta hasta su confluencia con el Río Oyate, lugar donde finaliza ésta demarcación.

e) El Coral - Acoyapa:

Este límite inicia en la confluencia de la quebrada El Edén con el Río Oyate, continuando aguas arriba de éste último hasta un punto con coordenadas 84°48'48" Oeste y 11°55'00" Norte, punto localizado en la Comarca Arranca Barba, lugar donde finaliza esta demarcación.

Arto .5.El Municipio de El Coral tendrá como cabecera municipal el poblado de El Coral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto. 6.El Poder Ejecutivo elaborará, para su aprobación por la Asamblea Nacional, una partida especial a ser incluida en el Presupuesto General de la República suficiente para implementar los proyectos de administración y gobierno y de desarrollo necesarios en cada uno de los Municipios creados, para lo que resta del presente año, a partir de la aprobación de la presente Ley.

Los municipios de Cuapa y El Coral, inmediatamente después de entrada en vigencia la presente Ley, deberán recibir los ingresos que a la fecha hayan estado recibiendo los municipios a los que estuvieron incorporados como comarcas, en concepto de todo tributo de los ciudadanos de sus respectivas circunscripciones.

Arto. 7.Se establece la siguiente disposición transitoria:

Las nuevas autoridades municipales que administrarán los municipios creados por esta Ley serán nombrados por el Instituto de Fomento Municipal, quien designará, un Alcalde y un Concejo Municipal, integrado por cinco ciudadanos que reúnan los requisitos que se exige en la Constitución Política para ser candidato a Alcalde y Concejal. Las autoridades electas tendrán carácter transitorio mientras no sean electas de acuerdo con lo establecido en la Ley correspondiente.

Arto. 8.La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

La presente Ley Creadora de los Municipios de San Francisco de Cuapa y El Coral aprobada por la Asamblea Nacional el veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete, contiene el Veto del Presidente de la República aceptado en la Octava Sesión Ordinaria de la Décima Tercera Legislatura.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Iván Escobar Fornos, Presidente de la Asamblea Nacional.- Carlos Guerra Gallardo, Secretario de la Asamblea Nacional.-

POR TANTO:

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútase.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y siete. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.-

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARGUA**

**REGLAMENTO A LA LEY CREADORA DE LA
"ORDEN JOSE DE MARCOLETA"**

DECRETO NO.6-97

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto.150 inciso 6) de la Constitución Política,

DECRETA:

Arto.1 La "ORDEN JOSE DE MARCOLETA" se otorgará como alta distinción de la República a nacionales y extranjeros en reconocimiento a los méritos extraordinarios adquiridos en el desarrollo de las relaciones internacionales o diplomáticas de Nicaragua con las naciones del mundo, en beneficio de la paz y amistad entre los pueblos y en defensa de la dignidad y los intereses de la soberanía e integridad territorial de la Nación.

Arto.2 La Orden comprende los siguientes grados:

Gran Cruz
Gran Oficial
Encomienda
Oficial
Caballero

Arto.3 Las características de los diversos grados de la Orden son las siguientes:

GRAN CRUZ: Consta de una banda de 10 centímetros de ancho de longitud dividida en tres franjas iguales de color azul cobalto la central y blanco la superior e inferior, rematada por un lazo del cual pende la Venera de la Orden, compuesta de una cruz en esmalte rojo con rebordes de oro, de 60 milímetros de longitud en sus brazos superior e inferior, 50 milímetros de longitud en sus brazos laterales y 15 milímetros de ancho en los extremos. La cruz va unida a la banda por una corona de laurel, en esmalte verde, de 15 milímetros de diámetro.

Con este grado se usa una placa formada por un círculo en esmalte azul y rebordes de oro de 25 milímetros de diámetro con la leyenda "Patria y Honor" en esmalte blanco, rodeado de un círculo concéntrico de 5 milímetros de ancho en esmalte blanco, con la leyenda en letras de oro "Orden José de Marcoleta" en el semicírculo superior y "Nicaragua" en el semicírculo inferior. Del círculo exterior irradia un sol en oro de 20 rayos de 25 milímetros de longitud sobre una estrella de 20 puntas de 25 milímetros de longitud en esmalte azul y rebordes de oro.

GRAN OFICIAL: Este grado tiene por insignias la Encomienda de la Orden y una placa de características similares a la anterior.

ENCOMIENDA: Consta de una cinta de 30 milímetros de ancho dividida en tres franjas longitudinales, siendo de color azul cobalto la central y blanco la superior e inferior, de la cual pende la Venera de la Orden. La cruz pende de una corona de laurel en plata de 18 milímetros de diámetro, suspendida de una barra en metal dorado en la parte central de la cinta.

OFICIAL: La insignia de este grado consta de una cruz en esmalte rojo y rebordes de oro de 40 milímetros de longitud en sus brazos superior e inferior y 33 milímetros en sus brazos laterales y 10 milímetros de ancho en sus extremos, suspendida de una corona de laurel en bronce de 12 milímetros de diámetro unida a una cinta de 30 milímetros por 60 milímetros, dividida por mitades longitudinalmente, siendo de color azul cobalto el lado derecho y blanco el izquierdo.

CABALLERO: La insignia de este grado tiene características similares a la de Oficial, con la única diferencia de que la cinta es totalmente azul.

Arto.4 Las miniaturas de los diversos grados se componen de una cruz en esmalte rojo con bordes de oro de 15 milímetros de longitud en sus brazos superior e inferior, 12 milímetros en sus brazos laterales y 4 milímetros de ancho en sus extremos, pendiente de una corona de laurel en esmalte verde de 5 milímetros de diámetro para el grado de Gran Cruz, en oro para el grado de Gran Oficial, en plata para el grado de Encomienda y en bronce para los grados de Oficial y Caballero. La corona de laurel va unida a una cinta de 15 milímetros de ancho por 30 milímetros de longitud, dividida longitudinalmente por mitades de color azul cobalto el lado derecho y blanco el izquierdo para los grados de Gran Cruz, Encomienda con Placa, Encomienda y Oficial, y azul totalmente para el grado de Caballero.

Arto.5 Los botones para la solapa tienen las siguientes características:

- Roseta blanca y azul cobalto, borde dorado y dos salientes de oro para el grado de Gran Cruz.

- Roseta blanca y azul cobalto, borde azul y dos salientes plateados para el grado de Gran Oficial.

- Roseta azul cobalto, borde azul y dos salientes blancos para el Grado de Encomienda.

- Roseta azul cobalto, borde azul y dos salientes de bronce para el grado de Oficial.

- Roseta azul cobalto, borde azul, sin salientes para el grado de Caballero.

Arto.6 Los grados de la Orden se otorgarán de la siguiente manera:

GRAN CRUZ: A Jefes de Gobierno, Vicepresidentes de la República, Presidentes de los Poderes del Estado, Ministros y Viceministros de Relaciones Exteriores, Nuncios y Embajadores.

GRAN OFICIAL: Ministros y Viceministros de Estado, Presidentes o Directores de Entes Autónomos.

ENCOMIENDA: Encargados de Negocios, Consejeros de Embajada, Directores Generales y Cónsules Generales.

OFICIAL: A Secretarios de Embajada, Vicecónsules y Subdirectores Generales.

CABALLERO: Agregados de Embajada y Cónsules Honorarios.

Arto.7 En el caso de diplomáticos extranjeros, su otorgamiento estará condicionado al principio de estricta reciprocidad, siempre que el agente diplomático hubiere desempeñado sus funciones en el país al menos durante dos años. La distinción se concederá en la misma categoría en que sea otorgada a los funcionarios diplomáticos nicaragüenses la condecoración correspondiente en los Estados ante los cuales se hallaren acreditados.

Arto.8 Para las personas que no tengan representación o funciones oficiales, quedará a juicio del Consejo de la Orden el grado en que se otorgue la condecoración, teniendo en cuenta los méritos y la jerarquía de los beneficiarios.

Arto.9 Cuando la condecoración se conceda con base en méritos de obras de derecho internacional de que el agraciado sea autor, éste deberá hacer llegar un ejemplar de cada una de ellas a la biblioteca de la Academia Diplomática "José de Marcoleta".

Arto.10 La Orden José de Marcoleta se concederá a funcionarios y empleados del Servicio Exterior que hubieren cumplido 25 años al servicio de Nicaragua. Sin embargo, no se otorgará a aquellos funcionarios o empleados que hayan sido objeto de medidas o sanciones disciplinarias

que demeriten su honorabilidad, a juicio del Consejo.

Arto.11 En caso de promoción a un grado superior, la persona ostentará solamente las insignias o distintivos del último ascenso y deberá devolver al Secretario del Consejo las joyas del grado anterior.

Arto.12 El Consejo de la Orden lo integran:

UN GRAN MAESTRE, que es el Presidente de la República, quien lo preside;

UN CANCELLER, que es el Ministro de Relaciones Exteriores;

UN CONSEJERO, que es el Presidente de la Academia Diplomática "José de Marcoleta";

UN SECRETARIO, que es el Director Nacional de Protocolo.

Arto.13 Son atribuciones del Consejo:

a) Considerar a iniciativa del Gran Maestro o el Canciller, propuestas para el otorgamiento de la Orden.

b) Conocer de las causas y declarar la indignidad de una persona para continuar ostentando la condecoración de la Orden.

c) Reunirse ordinariamente una vez al año y de manera extraordinaria por convocatoria del Gran Maestro por conducto del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Arto.14 Son atribuciones del Gran Maestro presidir el Consejo de la Orden, ostentar su representación, pudiendo delegarla en el Canciller, decidir en caso de empate en las votaciones y firmar los diplomas de la Orden.

Arto.15 Son atribuciones del Canciller representar al Gran Maestro cuando éste así lo dispusiere, velar por el uso apropiado de las insignias, firmar los diplomas, acuerdos y actas de la Orden y proponer a las personas que se hubieren hecho acreedoras a la Condecoración o a la promoción. En toda propuesta se acompañarán los fundamentos que justifiquen el otorgamiento de esta distinción y se deberá indicar que el candidato aceptará sin reservas la condecoración en el caso y el grado que le fuere otorgada.

Arto.16 Corresponde al Consejero asesorar al Consejo en lo referente al otorgamiento de condecoraciones y firmar los diplomas, acuerdos y actas de la Orden.

Arto.17 Corresponde al Secretario llevar el Libro de Registro de Actas, el Libro de Acuerdos, custodiar el

archivo de la Orden, convocar a los Miembros del Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias, redactar las Actas de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias y someterlas a la aprobación y firma de los Miembros del Consejo, y certificar los diplomas, acuerdos y actas de la Orden.

Arto.18 El Diploma de la Orden lo firmarán y sellarán el Gran Maestro, el Canciller y el Consejero y será certificado por el Secretario de la Orden. Será un pergamino rectangular con el Escudo de Nicaragua en la parte central y superior, y estará redactado de la siguiente forma.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA
GRAN MAESTRE DE LA ORDEN "JOSE DE MARCOLETA"

POR CUANTO:

SE HA HECHO ACREEDOR AL
RECONOCIMIENTO DE LA NACION

POR TANTO:

LE CONFIERE LA "ORDEN JOSE DE MARCOLETA"

EN EL GRADO DE _____

Dado en Managua, el ____ de _____
de _____

GRAN MAESTRE

CANCILLER

CONSEJERO

Registrado con el No. _____ en el Libro de Actas de la Orden mediante Acuerdo Ejecutivo No. _____ de _____ de _____ de _____

EL SECRETARIO que certifica:

Arto.19 En caso de que un condecorado perdiera el Diplomas o las Insignias de la Orden por causas ajenas a su voluntad debidamente comprobadas, el Secretario del Consejo girará instrucciones al fabricante a fin de que el interesado pueda adquirirlas directamente por su cuenta, y si fuere el Diploma el extraviado, le extenderá un duplicado debidamente certificado.

Arto.20 Las insignias de la Orden son de uso exclusivo de la persona condecorada. En caso de fallecimiento, pasarán a sus herederos, pero sin derecho a ostentarlas.

Arto.21 El Consejo, reunido en Jurado de Honor, podrá decretar por causa justificada, la indignidad de una persona para continuar ostentando la Orden, debiendo en este

caso devolverse al Consejo las insignias y el Diploma correspondientes.

Arto.22 Para la aplicación del artículo anterior, el Canciller hará practicar las investigaciones necesarias para comprobar los hechos; en caso los hubiere, comunicará al Consejo el resultado de dichas investigaciones a fin de que éste resuelva lo que estimare del caso.

Arto.23 Los nicaragüense están obligados a dar preferencia a esta Orden sobre las extranjeras. En el caso de las condecoraciones naciones, la Orden José Dolores Estrada "Batalla de San Jacinto" tendrá prelación sobre la Orden "José de Marcoleta".

Arto.24 El presente Reglamento deroga el Acuerdo No.86 del Ministerio del Exterior del 23 de Julio de 1986, y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- LORENZO GUERRERO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.

DECRETO No. 38-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que es de necesidad nacional darle pronta y adecuada solución a los problemas urbanísticos, de carencia habitacional y de viviendas inadecuadas que padece el pueblo Nicaragüense, y que la solución a estos problemas fue una promesa durante las pasadas elecciones, lo que está contemplado dentro del Programa de Gobierno.

II

Que la reconstrucción del CASCO URBANO de la ciudad de Managua, destruido por el terremoto de mil novecientos setenta y dos, también ha sido una preocupación constante del pueblo y Gobierno nicaragüenses, de tal forma que por Decreto 903, se declaró de utilidad público y de interés social su desarrollo, expropiando por ministerio de la ley aquellos lotes o predios baldíos donde para esa fecha no existían construcciones o las existentes estuviesen en estado ruinoso o de abandono.

III

Que la COMUNIDAD INTERNACIONAL, a través de la COMUNIDAD EUROPEA, le ha dado al Gobierno de Nicaragua su apoyo solidario y decidido y suscribió el convenio NIC/B 7-5076/95/90 para financiar el PROYECTO "SAN SEBASTIAN" del BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA que comprende, tanto la reestructuración urbana del sector donde se encuentra ubicado el PROYECTO, como la construcción de nuevas viviendas y la remodelación de algunas de las ya existentes, así como la titulación en dominio en favor de quienes resultarán favorecidos con las obras que se construirán.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

DECRETA

Arto. 1. Se le transfiere al BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA (BAVINIC) la propiedad y dominio que por ministerio de los Decretos 903 (JGRN) y 26-91, tiene el Estado sobre los predios baldíos ubicados en el cuadrante Nor Oeste del Casco Urbano Central de la ciudad de Managua.

Arto. 2. El cuadrante Nor-Oeste del Casco Urbano Central de la ciudad de Managua a que se refiere el artículo anterior, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Nor-Este, empieza en la intersección de la Segunda Avenida Nor-Este con la carrilera o derecho de vía del extinto Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, prolongándose sobre dicha avenida hacia el Sur hasta llegar a su intersección de la misma con la 4ta. Calle N.O. A partir de ese punto se prolonga hacia el Oeste, hasta llegar a su intersección con la DECIMA SEGUNDA AVENIDA NOR-OESTE, o antigua Avenida Monumental. A partir de este punto, se prolonga hacia el Norte de esta Avenida hasta llegar a su intersección con la Sexta Calle Nor-Oeste o "CALLE EL TRIUNFO", en el sitio conocido como TOPE DEL ANTIGUO CENTRO DESTILATORIO. A partir de este punto se prolonga hacia el Oeste hasta la esquina abajo del antiguo "CENTRO DESTILATORIO", en su intersección con la DECIMA TERCERA AVENIDA. A partir de este punto se prolonga sobre dicha Avenida hacia el Norte, pasando por la Iglesia Cristo Rey, los antiguos BALCANES y sobre la antigua Radial Batahola del extinto Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, hasta llegar a su intersección con la antigua carrilera del Ferrocarril. A partir de ese punto se prolonga sobre la mencionada carrilera con dirección Este, hasta llegar a su intersección con el punto de partida. Estos linderos generales se harán constar por medio de levantamiento topográfico (Poligonal) Ad-Hoc que aprobará el INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES, "INETER".

Arto. 3. El BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA, queda facultado: Para solicitar la inscripción Registral

a su favor por lo que hace a los lotes baldíos comprendidos dentro de este sector y para tal efecto el Registrador de la Propiedad de Inmuebles de Managua procederá sin costo alguno y sin exigir otro requisito más que la correspondiente Boleta Catastral emitida en base a la aprobación de la respectiva poligonal, abrirá cuenta Registral al área de este Sector Nor-Oeste del casco urbano de Managua haciendo constar:

a) Que el Estado pasó a ser dueño de todos los predios baldíos comprendidos dentro del casco urbano de la ciudad de Managua, por Ministerio del Decreto 903 (JGRN).

b) Que el BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA es dueño de los lotes o terrenos BALDIOS existentes dentro del cuadrante Nor-Oeste del casco urbano de la ciudad de Managua.

Arto. 4. Quedan a salvo los derechos que hayan adquiridos legalmente los actuales propietarios y poseedores de lotes comprendidos en el cuadrante descrito en el artículo 2 de este Decreto.

Arto. 5. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, a los primeros días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- LORENZO GUERRERO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.

DECRETO No.40-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que es propósito desarrollar integralmente el Sector Salud a Nivel Nacional.

II

Que es propósito del Gobierno ejecutar una efectiva reactivación de la actividad sanitaria tendiente a elevar el nivel educacional para el mejoramiento de la salud y erradicación de enfermedades que afecten a la población del país, para lo cual es necesario dictar las medidas que permitan el buen logro de las mismas.

III

Que para tales efectos es necesario constituir un marco jurídico que permita la planificación y el fortalecimiento de los recursos disponibles con mayor eficiencia, estimulando la promoción de un plan nacional, de carácter permanente y armónico entre los diversos Entes del Estado, que tenga por finalidad el coadyuvar al desarrollo integral de los servicios de salud, puesto ello es de interés primordial para la Nación;

IV

Que al respecto es básico e imprescindible para el Estado Nicaragüense armonizar a los diferentes Entes del mismo, para que a través de un trabajo armónico, puedan solventarse las necesidades más sensibles de la población nacional con mayor eficacia;

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

CREACION DE LA COMISION DE APOYO INTER-INSTITUCIONAL PARA LA SALUD

Arto.1 Créase la Comisión Inter-Institucional de Apoyo para la Salud, con el objeto de fomentar la cooperación entre los diferentes Entes del Estado a la salud poblacional.

Arto.2 La Comisión estará integrada por un delegado de los siguientes Entes Públicos:

- a) Ministerio de Salud, quien lo presidirá;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio de Construcción y Transporte;
- d) Ministerio de Defensa;
- e) Ministerio de Gobernación;
- f) Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados;

g) Ministerio de Acción Social;

h) Instituto Nacional de Fomento Municipal;

i) Fondo de Inversión Social.

Los delegados serán nombrados por los Ministros o Directores de las Instituciones correspondientes.

Arto.3 Los objetivos de la Comisión serán:

a) Promover el desarrollo de un plan de carácter nacional que permita la colaboración institucional entre los diferentes órganos e instituciones del Estado con el objetivo fundamental de promover el fortalecimiento de la salud poblacional;

b) Coadyuvar al fortalecimiento de proyectos comunales y municipales de gran impacto en la prevención de enfermedades, promoviendo la capacitación de Recursos Humanos así como el abastecimiento de agua potable, y reparación, construcción de nuevos centros y puestos de Salud, en aquellos municipios donde no hubiere Cooperación Externa;

c) Respalda a municipios con bajos ingresos y altos índices de pobreza, para ayudar en su conjunto, a la prevención de epidemias u otras enfermedades por medio de una eficaz administración de carácter preventivo entre las instituciones del Estado;

d) Apoyar acciones de fortalecimiento para prevención y control de epidemias y desastres construyendo drenajes, caminos de penetración, así como coadyuvando al transporte ágil de medicamentos y de pacientes graves así como de mujeres embarazadas, si fuere el caso;

e) Apoyar el cumplimiento de las disposiciones higiénico sanitarias propias del sector salud, a través de una acción coordinada así como elaborar con otras instituciones del Estado como la Policía Nacional, planes educativos y de apoyo para la consecución de sus objetivos;

f) Ofrecer apoyo a los proyectos de impacto dirigidos a grupos vulnerables y territorios en situación de pobreza, así como coordinar el apoyo de dichos proyectos cuando fuere el caso a nivel municipal;

g) Coadyuvar a la realización de las acciones

intersectoriales en función de la mejora del sector salud que beneficia a la población.

Arto.4 Los diferentes órganos y demás dependencias del sector público, prestarán el apoyo necesario y proporcionarán la información que les requiera la comisión para el cumplimiento de sus funciones.

Arto.5 El Ministro de Salud establecerá mediante Acuerdo las normas que regulen el procedimiento de la Comisión.

Arto.6 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Julio de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- LORENZO GUERRERO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.**

DECRETO No. 44-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades, que le confiere la Constitución Política y en cumplimiento del Decreto Número 46-91.

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De creación de la Zona Franca XILOA, S.A.

Arto. 1. Créase la ZONA FRANCA XILOA S.A., de dominio privado, bajo vigilancia fiscal y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar Empresas que exporten su producción y/o servicios y sujeta al régimen aduanero especial establecido en La Ley de ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE EXPORTACION, y su Reglamento.

Arto. 2. La Zona Franca Industrial de Exportación "XILOA S.A.", estará UBICADA en un lote de terreno situado en el sector noroeste de la ciudad Capital de la República de Nicaragua, específicamente en los

alrededores del Kilómetro "14" Carretera a Xilola. Tiene una área total de CUARENTA Y DOS HECTAREAS CON TRES MIL DOCE METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (42 HA. 3012.88 MTS²), EQUIVALENTES A SESENTA MANZANAS CON UNA VARA CUADRADA Y CUARENTA Y SIETE CENTESIMAS DE VARA CUADRADA (60 MZS. 1.47 VS²).

Estará comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Corporación Xilola; SUR: Carretera a Xilola; ESTE: Agropecuaria Nobell S.A. y al OESTE: Terreno del Estado y Escuela Máximo López.

Tomando como punto de referencia de la descripción, el punto del eje central de la carretera de Xilola; en el kilómetro trece, más novecientos cuarenta y dos metros, noventa y tres centímetros (Km. 13 + 942.93), se miden los siguientes rumbos y distancias: Norte, dieciocho grados, veintidós minutos, veintiséis segundos Este (N 18° 22' 26" E) noventa y cinco metros un centímetro (95.01 m), para llegar al vértice 10 AA del terreno y que corresponde al vértice de la esquina Sur-Este del mismo terreno, ubicado en la banda Oeste del camino viejo a Xilola, iniciándose en el mismo, el límite Este de los Terrenos. Partiendo del vértice 10 AA, paralelo al camino viejo a Xilola con rumbo Norte cincuenta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos con cincuenta segundos, Este (N 52° 54' 50" E) con una distancia de ciento un metro con setenta y nueve centímetros (101.79 m), se llega al vértice 1 de la poligonal. De este punto con rumbo Norte cincuenta y dos grados, veinte y ocho minutos y treinta y un segundo Este (N 52° 28' 31" E), se miden veinte y tres metros con diez centímetros (23.10 mts.), y se llega al punto número dos (2); de este punto con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos veinte y cuatro segundos Este (N 64° 54' 24" E), se miden veinte metros con treinta y siete centímetros (20.37 mts.), y se llega al punto número tres (3); de este punto rumbo Norte setenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos y cincuenta segundos Este (N 73° 49' 50" E), se miden diez y nueve metros con sesenta y ocho centímetros (19.68 mts.) y se llega al punto número cuatro (4), de este punto con rumbo Norte setenta y ocho grados y treinta y tres minutos y treinta y uno segundos Este (N 78° 33' 31" E), se miden sesenta y tres metros con veinte y dos centímetros (63.22 mts.), y se llega al punto número cinco (5), donde este lindero va paralelo a la carretera pavimentada hacia XILOA; de este punto con rumbo Norte treinta y ocho

grados veinte y ocho minutos y cuarenta y dos segundos Este (N 38° 28' 42" E), se miden doce metros con ochenta y tres centímetros (12.83 mts.), y se llega al punto número seis (6); de este punto con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y un minutos y cuarenta y nueve segundos Este (N 37° 31' 49" E), se miden diez y ocho metros con veinte y dos centímetros (18.22 mts.), y se llega al punto número siete (7); de este punto con rumbo Norte treinta y cinco grados, veinte y un minutos cincuenta y cinco segundos Este (N 35° 21' 55" E), se miden treinta y siete metros con ochenta y seis centímetros (37.86 mts.), y se llega al punto número ocho (8); de este punto con rumbo Norte treinta y dos grados, cincuenta y seis minutos y cero segundos Este (N 32° 56' 00" E), se miden cuarenta metros con doce centímetros (40.12 mts.), y se llega al punto número (9), de este punto con rumbo Norte treinta grados, un minuto y cuarenta y tres segundos Este (N 30° 01' 43" E), se miden treinta tres metros con treinta y un centímetros (33.31 mts.), y se llega al punto número diez (10); de este punto con rumbo Norte veinte y ocho grados cuarenta y un minutos y trece segundos Este (N 28° 41' 13" E), se miden ciento un metros con diez centímetros (101.10 mts.), y se llega al punto número (11); de este punto con rumbo Norte veinte y ocho grados cuarenta y tres minutos y diez y ocho segundos Este (N 28° 43' 18" E), y se miden ciento cuarenta y dos metros con setenta y tres centímetros (142.73 mts.) y se llega al punto doce (12); de este punto con rumbo Norte veinte y ocho grados cuarenta y cuatro minutos y quince segundos Este (N 28° 44' 15" E), se miden ciento veinte y cinco metros con ochenta y siete centímetros (125.87 mts.) y se llega al punto número trece (13); de este punto con rumbo Norte veinte y ocho grados cuarenta y ocho minutos y veinte y siete segundos Este (N 28° 48' 27" E), se miden ciento diez metros con setenta y seis centímetros (110.76 mts.), y se llega al punto número catorce (14); de este punto con rumbo Norte veinte y ocho grados cuarenta y tres minutos y cincuenta y seis segundos Este (N 28° 43' 56" E), se miden ciento doce metros con cero centímetros (112.00 mts.), y se llega al punto número quince (15); de este punto con rumbo Norte veinte y ocho grados cuarenta y cuatro minutos y cuatro segundos Este (N 28° 44' 04" E), se miden ciento diez y nueve metros con treinta y un centímetros (119.31 mts.), y se llega al punto número diez y seis (16), que corresponde al vértice noreste del terreno y donde se inicia el lindero norte del mismo; de este punto con rumbo Norte setenta y siete grados, treinta y seis minutos y seis segundos Oeste (N 77° 36' 06" W), se miden ciento sesenta metros con ochenta y siete centímetros (160.87

mts.), y se llega al punto número diez y siete (17), paralelo al lindero Sur de la Escuela Máximo López; siempre colindando con los terrenos de la Escuela, se mide con rumbo Norte cincuenta y tres grados y treinta y tres minutos y cero segundos Oeste (N 53° 33' 00" W), setenta y cinco metros con cinco centímetros (75.05 mts.) y se llega al punto número diez y ocho (18); siguiendo sobre el lindero Norte del terreno con rumbo Norte setenta y un grado, dos minutos y veinte y seis segundos Oeste (N 71° 02' 26" W), se miden cuarenta metros con siete centímetros (40.07 mts.); y se llega al punto número diez y nueve (19); de este punto con rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y siete minutos y cuarenta y tres segundos Oeste (S 73° 47' 43" W), se miden diez y nueve metros con cuarenta y dos centímetros (19.42 mts.) y se llega al punto número veinte (20); de este punto rumbo Sur setenta y seis grados, cuarenta y siete minutos y treinta y cuatro segundos Oeste (S 76° 47' 34" W), se miden veinte y un metros con sesenta y dos centímetros (21.62 mts.); y se llega al punto número veinte y uno (21), de este punto con rumbo Sur setenta y ocho, grados cuatro minutos seis segundos Oeste (S 78° 04' 06" W), se miden sesenta y ocho metros con ochenta y siete centímetros (68.87 mts.), y se llega al punto número veinte y dos (22), de este punto con rumbo Sur ochenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos y treinta segundos Oeste (S 85° 55' 30" W), se miden treinta y cuatro metros con sesenta y dos centímetros (34.62 mts.) y se llega al punto número veinte y tres (23); de este punto con rumbo Sur ochenta y nueve grados, cincuenta minutos cero segundos Oeste (S 89° 50' 00" W), se miden veinte y siete metros cincuenta y un centímetros (27.51 mts.); y se llega al punto número veinte y cuatro (24), de este punto con rumbo Norte ochenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos y cuarenta y dos segundos Oeste (N 83° 59' 42" W), se miden cuarenta y cuatro metros con noventa y tres centímetros (44.93 mts.), y se llega al punto número veinte y cinco (25); de este punto con rumbo Norte ochenta y tres grados, trece minutos y cuarenta y dos segundos Oeste (N 83° 13' 42" W), se miden veinte y cuatro metros con noventa y tres centímetros (24.93 mts.), y se llega al punto número veinte y seis (26); de este punto con rumbo Norte setenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos y trece segundos Oeste (N 79° 53' 13" W), se miden diez y ocho metros con noventa y un centímetros (18.91 mts.), y se llega al punto número veinte y siete (27), de este punto con rumbo Norte setenta y seis grados, con catorce minutos y once segundos Oeste (N 76° 14' 11" W), se miden veinte y tres metros con noventa y nueve centímetros (23.99 mts.), y se llega al punto doscientos seis (206), que

corresponde al vértice noroeste de los terrenos, donde se inicia el lindero oeste de los mismos, que sigue la trayectoria del Cauce Cuajachillo; de este punto girando con rumbo Sur diez y siete grados, trece minutos y cincuenta segundos Oeste (S 17° 13' 50" W), se miden doscientos sesenta y cinco metros con ochenta y dos centímetros (265.82 mts.), y se llega al punto número doscientos cinco (205); de este punto con rumbo Sur veinte y seis grados, cuatro minutos y cero segundos Oeste (S 26° 04' 00" W), se miden sesenta y ocho metros con setenta y ocho centímetros (68.78 mts.) y se llega al punto doscientos cuatro (204), de este punto con rumbo sur setenta y tres grados, ocho minutos y veinte segundos Oeste (S 73° 08' 20" W), se miden treinta y seis metros con siete centímetros (36.07 mts.), y se llega al punto número doscientos tres (203), de este punto con rumbo sur ochenta y cinco grados, veinte y cinco minutos y cuarenta y cinco segundos Oeste (S 85° 25' 45" W), se miden setenta y cinco metros con sesenta y cinco centímetros (75.65 mts.), y se llega al punto doscientos dos (202), de este punto con rumbo Sur setenta y tres grados, diez minutos y veinte y cinco segundos Oeste (S 73° 10' 25" W), se miden sesenta y tres metros con sesenta centímetros (63.60 mts.) y se llega al punto doscientos uno (201); de este punto con rumbo Sur cuarenta y dos grados, dos minutos y veinte y cinco segundos Oeste (S 42° 02' 25" W), se miden ciento veinte y nueve metros con sesenta centímetros (129.60 mts.), y se llega al punto número doscientos (200), de este punto con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, siete minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste (S 44° 07' 45" W), se miden ochenta y un metro con ochenta centímetros (81.80 mts.) y se llega al punto treinta y siete A (37 A), de este punto con rumbo Sur veinticinco grados, treinta y un minutos y cuarenta y cinco segundos Oeste (S 25° 31' 45" W), se miden setenta y cuatro metros con veinte y nueve centímetros (74.29 mts.) y se llega al punto treinta y ocho A (38 A), de este punto con rumbo Sur cincuenta y un grados, diecinueve minutos y cuarenta y cinco segundos Oeste (S 51° 19' 45" W), se miden sesenta y ocho metros con veinte y un centímetros (68.21 mts.), y se llega al punto treinta y nueve A (39 A), de este punto con rumbo Sur veinte y siete grados, cincuenta y ocho minutos y cinco segundos Oeste (S 27° 58' 05" W), se miden noventa y cuatro metros con setenta y dos centímetros (94.72 mts.), y se llega al punto cuarenta A (40 A), siendo este el vértice suroeste de los terrenos y donde se inicia el lindero Sur de la propiedad, que va paralelo a los terrenos de Agropecuaria Nobell S.A.; de este punto girando con rumbo Norte ochenta y nueve grados, treinta y ocho minutos y quince segundos Este (N 89° 38' 15" E),

se miden seis metros treinta y dos centímetros (6.32 mts.) y se llega al punto número once A (11 A); de este punto con rumbo Sur cincuenta y seis grados, veinte y cuatro minutos y veinte y seis segundos Este (S 56° 24' 26" E), se miden cuatrocientos diez metros con veinte y dos centímetros (410.22 mts.) y se llega al punto diez AA (10 AA) que es el punto de partida.

Arto. 3 La Zona Franca Industrial de Exportación XILOA S.A., estará bajo la administración de la CORPORACION DE ZONAS FRANCAS XILOA S.A. y se sujetará en todo a las disposiciones de LA LEY DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE EXPORTACION Y SU REGLAMENTO.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua Casa de la Presidencia, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- LORENZO GUERRERO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.**

DECRETO NO. 45-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

RATIFICACION DE RESOLUCION

Arto.1 Ratifícase en todos sus conceptos la Resolución CD-BCN-XXI-1-97, del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, que modifica la resolución CD-BCN-VIII-1-97, en sus puntos I y I.2 respectivamente que fue adoptada en su sesión número 21 del 10 de Julio de 1997, en relación a la impresión de billetes de veinte córdobas. Las descripciones y demás características se encuentran contenidas en la resolución modificativa citada.

Asimismo se autoriza al Banco Central para renegociar con la empresa ganadora de la licitación por los cambios realizados al billete de veinte córdobas.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- **LORENZO GUERRERO**, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 3679 - M. 018588 - Valor C\$ 72.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de APEMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ASPEL BLANCO

(Se reivindica su conjunto)

Clase (09)

Presentada: 20 de Agosto de 1996.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 05 de Febrero de 1997.- **Xiomara Gutiérrez V.**, Registradora Suplente.- 3-2

Reg. No. 3680 - M. 018589 - Valor C\$ 72.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de APEMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de

Fábrica y Comercio:

ASPEL CAF

(Se reivindica su conjunto)

Clase (09)

Presentada: 06 de Agosto de 1996.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 05 de Febrero de 1997.- **Xiomara Gutiérrez V.**, Registradora Suplente.- 3-2

Reg. No. 3681 - M. 018590- Valor C\$ 72.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de APEMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ASPEL CAJA

(Se reivindica su conjunto)

Clase (09)

Presentada: 06 de Agosto de 1996.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 05 de Febrero de 1997.- **Xiomara Gutiérrez V.**, Registradora Suplente.- 3-2

Reg. No. 3682 - M. 018591- Valor C\$ 72.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de APEMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ASPEL COI

(Se reivindica su conjunto)

Clase (09)

Presentada: 20 de Agosto de 1996.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 05 de

Febrero de 1997.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.- 3-2

Reg. No. 3683 - M. 018592- Valor C\$ 72.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de APEMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ASPEL SAE

(Se reivindica su conjunto)

Clase (09)

Presentada: 20 de Agosto de 1996.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 05 de Febrero de 1997.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.- 3-2

Reg. No. 3684 - M. 018593 - Valor C\$ 72.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de KELLOGG COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MAX

Clase (30)

Presentada: 02 de Febrero de 1993.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 05 de Febrero de 1997.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.- 3-2

Reg. No. 3687 - M. 018596 - Valor C\$ 72.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de DISTRIBUIDORA MARTE, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro del Nombre Comercial:

DISTRIBUIDORA MARTE, S.A.

Para proteger un establecimiento dedicado a la introducción, extraer, almacenar, exhibir, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar y en general

comerciar, operar y manipular toda clase de mercancías, productos, materias primas, equipo, envase y demás efectos de comercio:

Presentada: 23 Enero de 1997.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Febrero de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.- 3-2

Reg. No. 3742 - M. 018530 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderada de SOUZA CRUZ S.A., Brasileña, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

O CONQUISTAS EL MUNDO O EL MUNDO TE COME

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la clase 34 internacional: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Presentada: 06 - 08-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.- 3-2

Reg. No. 3787 - M. 008248 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S.C. JOHNSON & SON, INC, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

MATA MOSCAS Y MOSQUITOS TAN RAPIDO QUE SE VEN CAER

(Señal de Propaganda)

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la clase 5 internacional: Insecticidas.

Presentada: 18-06-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3788 - M. 008247 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S.C. JOHN-
SON & SON, INC, Estadounidense, solicita Registro de la
Señal de Propaganda:

MATA TAN RAPIDO QUE SE VEN CAER

(Señal de Propaganda)

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para
proteger la propaganda o publicidad en relación a los
productos de la clase 5 internacional: Insecticidas.

Presentada: 18-06-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3789 - M. 008246 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S.C. JOHN-
SON & SON, INC, Estadounidense, solicita Registro de la
Señal de Propaganda:

UNA SOLA FUMIGACION BASTA

(Señal de Propaganda)

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para
proteger la propaganda o publicidad en relación a los
productos de la clase 5 internacional: Insecticidas.

Presentada: 18-06-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3790 - M. 008245 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F.
HOFFMANN-LA ROCHE AG.- Suiza, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

LAROTABE

Clase (5)

Presentada: 27-06-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3791 - M. 008244 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F.
HOFFMANN-LA ROCHE AG.- Suiza, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

RONOZYME

Clase (31)

Presentada: 27-06-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3793 - M. 008242 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado
I M P L E M E N T O S A G R I C O L A S
CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, Salvadoreña, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

PALMERA

Clase (8)

Presentada: 25-07-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3794 - M. 008241 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CLIMACOMBI

Clase (5)

Presentada: 06-08-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3795 - M. 008239 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Parke, Davis & Company, Estadounidense, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LIPITOR

Clase (5)

Presentada: 06-08-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3796 - M. 008238 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SOUZA CRUZ S.A., Brasileña, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

CADA UNO EN LO SUYO, PERO CON ALGO EN COMUN

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la Clase 34 internacional: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Presentada: 06-08-96.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3797 - M. 008237 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SOUZA CRUZ S.A., Brasileña, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

CADA UNO EN SU ESTILO

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la Clase 34 internacional: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Presentada: 06-08-96.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3798 - M. 008240 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SOUZA CRUZ S.A., Brasileña, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

CUANDO NADA ES CIERTO... TODO ES POSIBLE

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la Clase 34 internacional: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Presentada: 06-08-96.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3799 - M. 008236 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SOUZA CRUZ S.A., Brasileña, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

CUESTION DE SABER ELEGIR

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la Clase 34 internacional: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Presentada: 06-08-96.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3800 - M. 008235 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SOUZA CRUZ S.A., Brasileña, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

DE BRAZOS CRUZADOS LA GENTE NO MUEVE NADA

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la Clase 34 internacional: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Presentada: 06-08-96.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3801 - M. 008234 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SOUZA CRUZ S.A., Brasileña, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

EN ALGO ESTAREMOS DE ACUERDO

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la Clase 34 internacional: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Presentada: 06-08-96.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3802 - M. 008233 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SOUZA CRUZ S.A., Brasileña, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

EN SUAVIDAD ESTAMOS DE ACUERDO

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la Clase 34 internacional: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Presentada: 06-08-96.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3803 - M. 008232 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SOUZA CRUZ S.A., Brasileña, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

LA DIFERENCIA EN LIGHTS

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la Clase 34 internacional: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Presentada: 06-08-96.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3804 - M. 008231 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SOUZA CRUZ S.A., Brasileña, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

MUCHO TENEMOS EN COMUN

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la Clase 34 internacional: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Presentada: 06-08-96.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3807 - M. 008227 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SOUZA CRUZ S.A., Brasileña, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

FREE - TIENE SENTIDO

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la Clase 34 internacional: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Presentada: 28-08-96.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3808 - M. 008226 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, Argentina, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SUPER DOGUI

Clase (31)
Presentada: 04-09-96.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-Abril-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora.-

3-2

Reg. No. 3809 - M. 008226 - Valor C\$ 72.00

Dr. Guy José Bendaña, Apoderado Master Card International Incorporated Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

EL FUTURO DEL DINERO

Clase (36)
Presentada: 12-09-96.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora.-

3-2

Reg. No. 3810 - M. 008224 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado SOUZA CRUZ S.A., Brasileña, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

BAJO EN NICOTINA - BAJO EN ALQUITRAN - FREE TIENE SENTIDO

Para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación a los productos de la Clase 34 internacional: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Presentada: 13-09-96.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3811 - M. 008223 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Unisys Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CLEARPATH

Clase (9)

Presentada: 13-09-96.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora.-

3-2

Reg. No. 6228 - M. 411350 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, Apoderado de la Sociedad F. HOFFMANN-LA ROCHE, AG., de Suiza, solicita concesión de Patente de Invención:

DERIVADOS DE TETRAHIDRONAFTALENO. RAN 4029/6

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 25 Octubre 1994.- Rosa A. Ortega C., Registradora.-

3-2

Reg. No. 3812 - M. 008222 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EQUEST

Clase (5)

Presentada: 27-09-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3813 - M. 008221 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NOURIMIL

Clase (5)

Presentada: 27-09-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3814 - M. 008220 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado LEVI STRAUSS & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SLATES

Clase (25)

Presentada: 27-09-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3816 - M. 008218 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MUNDIPHARMA AG., Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EMEXEL CONTINUS

Clase (5)

Presentada: 27-09-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3817 - M. 008217 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PHARMACIA & UPJOHN S.A., Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CORVERT

Clase (5)

Presentada: 27-09-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3818 - M. 008216 - Valor C\$ 72.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado THE COCA COLA COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FRESCOLITA

Clase (32)

Presentada: 27-09-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3819 - M. 008214 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CINCO HERMANOS

Clase (29)

Presentada: 27-09-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3820 - M. 008201 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CINCO HERMANOS

Clase (30)

Presentada: 27-09-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3821 - M. 008202 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BLOCALCIN

Clase (5)

Presentada: 04-10-96

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3906 - M. 48861 - Valor C\$ 72.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de SUKIA FARMACEUTICA S.A., Costarricense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUKIA

Clase (3)

Presentado: 31 de Marzo de 1997.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 22 de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial.-

3-2

Reg. No. 4265 - M. 009997 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de MOLINOS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro

Marca de Fábrica y Comercio:
MASARICA

Clase (30)
Presentada: 06-Marzo-1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11 Marzo-1997.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-
3-2

Reg. No. 4267 - M. 009998 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de MOLINOS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INSTAMASA

Clase (30)
Presentada: 06-Marzo-1997
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11 Marzo-1997.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-
3-2

Reg. No. 5468 - M. 026759 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Comercio:

"JUSTY"

Clase (29)
Presentada: 6-5-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 5467 - M. 026759 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Comercio:

"LUMINA"

Clase (29)
Presentada: 6-5-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-
3-2

Reg. No. 3822 - M. 008203 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CYCRIN

Clase (5)
Presentada: 04-10-96
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-
3-2

Reg. No. 3823 - M. 008204 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STARMIL

Clase (5)
Presentada: 04-10-96
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-
3-2

Reg. No. 3824 - M. 008205 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ARISCO PRODUTOS ALIMENTICIOS LTDA., Brasileña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DONG

Clase (30)
Presentada: 04-10-96
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 3825 - M. 008205 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ARISCO
PRODUTOS ALIMENTICIOS LTDA., Brasileña, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FLOKIN

Clase (29)
Presentada: 04-10-96
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16-04-97.-
Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.-

3-2

Reg. No. 6450 - M. 047486 - Valor C\$ 72.00

Dr. Sergio Tórrez Cruz, Apoderado de DROGUERIA
EVERST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, Hondureña, solicita el Registro de la Marca
de Fábrica:

"VITAFEM"

Clase (5)
Presentada: 30-4-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Mayo
de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

Reg. No. 6452 - M. 047488 - Valor C\$ 72.00

Dr. Sergio Tórrez Cruz, Apoderado de DROGUERIA
EVERST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, Hondureña, solicita el Registro de la Marca
de Fábrica:

"VITAKID"

Clase (5)
Presentada: 30-4-97
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Mayo
de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-2

SECCION JUDICIAL**SUBASTAS**

Reg. No. 6351 - Ref. 79446 - Valor C\$ 72.00

Diez de la mañana del quince de Agosto del corriente
año, subátese el bien: Vehículo Remolque marca 8SS,
año 1969, modelo N/12, color rojo, chasis número 153199,
chasis número 6875241, el cual se llevará a efecto en el
local de este Juzgado, hasta por la suma de Diez Mil
córdobas.

Ejecuta: Sofía Moreno Jarquín.

Ejecutada: María del Socorro Láinez.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a las
nueve y quince minutos de la mañana del día diecisiete de
Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Napoleón
Sánchez Rodríguez, Juez I Local Civil de Managua.

3-1

Reg. No. 6352 - Ref. 79521 - Valor C\$ 135.00

A las diez de la mañana del día veinte de Agosto de
mil novecientos noventa y siete, se venderá bien
inmueble descrito de la manera siguiente: Lote de terreno
que mide diez varas de frente por veintisiete varas de
fondo, ubicado en la zona Oeste de esta ciudad de Darío,
comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE:
Calle de por medio, propiedad de Daniel Ortega; SUR:
Terreno del Mercado Municipal; y OESTE: Propiedad de

Marcia Treminio. Propiedad sin antecedentes registrales.

Base de la Venta: Cinco mil córdobas.

Ejecutante: Félix Leiva Mejía.

Ejecutado: Orlando Treminio Chavarría.

Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Ciudad Darío, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Enmendados: siguiente - Treminio. Valen.- Dra. Scarlett Lugo Guevara, Juez de Distrito Unico de Ciudad Darío.

3-1

Reg. No. 6494 - Ref. 79412 - Valor C\$ 135.00

Cuatro de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y siete, lugar este Juzgado, subasta propiedad ubicada en Rancho Grande, jurisdicción de este departamento, que mide veinticinco manzanas de extensión. Que linda así: ORIENTE: Alfonso López; OCCIDENTE: Cruz González; NORTE: Francisco Arancibia; SUR: Francisco Arancibia y Santos García.

Base Subasta: Un mil córdobas netos.

Ejecuta: Alejandro Cruz.

Ejecutado: Juan Cruz Barrera.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Luis Alberto Sáenz Chavarría, Juez Local Civil por Ministerio de la Ley, Matagalpa.

3-1

Reg. No. 6495 - Ref. 79413 - Valor C\$ 135.00

Tres de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y siete, lugar este Juzgado, subasta propiedad ubicada en el Barrio Zinica, San Dionisio de esta ciudad de Matagalpa, que mide: Doce metros de frente por quince metros de fondo de extensión superficial, donde hay una casa de habitación de seis metros de frente por siete metros de fondo, paredes de ladrillos de cuarterón, techo de zinc, piso de ladrillos de cemento, agua potable,

luz eléctrica y una letrina, que linda así: ORIENTE: Juan López; OCCIDENTE: Elías Soza; NORTE: Calle enmedio; SUR: Flavia Soza.

Base Subasta: Un mil córdobas netos.

Ejecuta: Cristian Hildebrando Soza.

Ejecutado: Julián Soza Rayo.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Luis Alberto Sáenz Chavarría, Juez Local Civil por Ministerio de la Ley.- Matagalpa.

3-1

Reg. No. 6497 - Ref. 79414 - Valor C\$ 135.00

Tres tarde, dos de Septiembre año corriente, local este Juzgado, subastarse rústica, sita Comarca "Las Limas", jurisdicción Matiguás, Depto. Matagalpa, veintitrés manzanas y seis mil ochocientos varas cuadradas, lindante así: ORIENTE: Hernán Laguna y otro; OCCIDENTE: Cristóbal Rayo Huete; NORTE: Napoleón Zeledón; y SUR: Hernán Laguna y otros.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Cristóbal Rayo Huete.

Ejecutado: Luis Alonso Rodríguez Herrera.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. Matiguás, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Marcos Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico, Matiguás.

3-1

Reg. No. 6496 - Ref. 79621 - Valor C\$ 135.00

Tres tarde, cinco Septiembre año corriente, local este Juzgado, subastarse rústica, sita Comarca "Quipó", jurisdicción Waslala, Depto. Matagalpa, doscientas setenta y dos manzanas y media de extensión, con mejoras, lindante así: ORIENTE: Concepción Salgado y otro; OCCIDENTE: Propiedad "El Porvenir"; SUR:

Carretera de por medio; NORTE: Reserva Forestal de el Estado.

Ejecuta: Wenseslao Gadea Gutiérrez.

Ejecutado: Justo Pérez Hernández.

Base: Dos Mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico, San Ramón, Depto. Matagalpa, dieciocho Julio mil novecientos noventa y siete.- Juan Rodríguez Tórres, Juez Local Unico, San Ramón.

3-1

Reg. No. 6353 - Ref. 79031 - Valor C\$ 135.00

Sáquese a subasta inmueble situado en esta ciudad frente al Portón Occidental del Mercado Municipal, Callejón El Yoyo, inscrito bajo el No. 21,119, Folios 102/103, Tomo 315, Libro de Propiedades, Asiento 1, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Inmuebles de Granada. Linda NORTE: Calle El Yoyo; SUR: El Paragua; ESTE: Sucesores de Alfredo Castillo Sáenz; y PONIENTE: Parada de buses a Malacatoya o predio vacío.

Base de la Subasta: Veintinueve mil setecientos diez y nueve córdobas con setenta centavos.

Realización: Nueve de la mañana del dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Ejecuta: Luis Gonzalo Cuarezma Navas a los Sres. José Thomas y Manrique Castillo Miranda.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.- Bernarda Cruz, Sria.

3-1

VENTA JUDICIAL

Reg. No. 6493 - Ref. 010084 - Valor C\$ 135.00

A este Juzgado Local Unico de San Isidro se ha presentado el Señor ERNESTO LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de Matagalpa, solicitando trámite de Venta Judicial a su favor por parte de la Sucesión de FRANCISCO URRUTIA RIVERA, quien fuera mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de la comarca de Las Mangas, jurisdicción del municipio de San Isidro, sobre una propiedad rústica ubicada en el sitio de San Andrés de Solapa, jurisdicción del municipio de San Isidro, con una extensión de cuatro manzanas, todo lindante así: NORTE: Gilberto Vilchez y enrada al callejón; SUR: Cecilio Tórrez; ESTE: Maximino Tórrez y Aquiles Martínez; y OESTE: Feliciano Urrutia.

Precio Base: C\$ 5,000.00 (Cinco mil córdobas netos).

Interesado oponerse dentro del término legal.

Dado en San Isidro el día diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Irma Patricia Pérez Altamirano, Juez Local Unico, San Isidro.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado César Calderón Tapia, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de Lesiones, en perjuicio de Oscar Miguel Aguirre Mejía. Hernán Aguirre, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los 8 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado Yader Espinoza, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de Robo con Fuerza Frustrado, en perjuicio de Norma Raquel Guzmán Ramos de no hacerlo estará bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado Marlon Javier Mendoza Martínez, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de Robo con Violencia, en perjuicio de María Mayela Aburto Cruz de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado Apollinar Hernández Ochoa, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de Lesiones, en perjuicio de Diana Azucena Sandoval Rodríguez de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado Jairo Caiderón, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de Lesiones, en perjuicio de Oscar Miguel Aguirre Mejía y Hernán Aguirre de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los 8 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado José Angel Hernández Cortez, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de Daños a la Propiedad P y Lesiones, en perjuicio de Carlos Rivas Guzmán y Mario Granado Guevara de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.

Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.-